CONSTANCIA: Le informó señor Juez que no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

Medellín, 15 de febrero de 2021.

Marcela Oidor Herrera
Oficial Mayor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Mauricio Villareal Valencia
Radicado:	05001-40-03-010-**2014-02343**-00
Tema:	Termina proceso por pago total de la obligación

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo Mixto**, instaurado por **Banco de Occidente S.A.** contra **Mauricio Villareal Valencia,** por **Pago Total de la Obligación.**

SEGUNDO: Se **Ordena** el levantamiento del embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placas **HXT-610** de propiedad del demandado.

- El desembargo del establecimiento de comercio denominado **"Sion Comunicaciones",** identificado con matrícula mercantil **N°0000096878**, registrado en la Cámara de Comercio de Palmira.

- El levantamiento de embargo de los dineros que, en cuentas corrientes, ahorros o CDTS o cualquier título bancario o financiero tenga el demandado,

en los bancos **Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, AV Villas y Banco Caja Social**. No se oficiará al Banco Caja Social, toda vez que el demandado no cuenta con ningún vínculo con la entidad.

TERCERO: No se acepta la renuncia a términos de ejecutoria y traslado.

CUARTO: Ordenar el desglose, previo pago del arancel judicial.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc4e92eeef9316ccbf0ff76e16fc677ed308ea5f3a324c548946201ce760d81**
Documento generado en 15/02/2021 03:00:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica